

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó evidencias de agotamiento de notificación personal al demandado HENRY EDUARDO FERNANDEZ VELASCO, según constancia de envío a través de la empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28010003, entregada el 24 de agosto de 2023. Hasta el momento, el citado no ha comparecido al Despacho física o virtualmente, de igual manera, se informa que el término señalado por el numeral 3° del art. 291 del CGP, transcurrió durante los días **25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023 (Los días 26 y 27 de agosto, correspondieron a días no hábiles)**. De igual manera, **se deja Constancia que, por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, en razón a las afectaciones derivadas de la falla general en el portal de la Rama Judicial. Sírvase proveer.**

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 574
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00106-00

CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de documentos aportados por la apoderada de la activa, encuentra el Despacho que, los mismos soportan adecuadamente la práctica de la notificación personal al señor HENRY EDUARDO FERNANDEZ VELASCO, demandado en el proceso de la referencia, en los términos señalados en el artículo 291 del CGP, tal como se detalla en la certificación allegada por la mandataria del ente ejecutante, correspondiente a envío de comunicación a través de la empresa de correos “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28010003, entregada el 24 de agosto de 2023 y recibida por HELFER AMPARO HIDALGO, identificada con CC N° 34.510.639, quien confirma que el citado reside en el lugar.

Así las cosas, incorporados al plenario los documentos enunciados previamente, y dado que se encuentra vencido el término concedido al ejecutado para comparecer al proceso (5 días siguientes a la entrega de la comunicación), el Despacho estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal respecto del señor HENRY EDUARDO FERNANDEZ VELASCO, y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que, si aún no lo ha hecho, proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem.

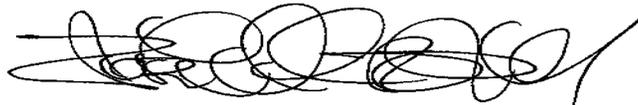
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como agotada, la práctica de notificación personal a al señor HENRY EDUARDO FERNANDEZ VELASCO, quien integra el extremo pasivo de la Litis, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, proceda a adelantar los trámites inherentes a la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO al ejecutado, acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ